

Dec. No.269-02 que crea el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones gubernamentales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 269-02

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno promover y garantizar una correcta administración y utilización de los recursos del Estado;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad no existe en las instituciones gubernamentales ningún sistema uniforme de control administrativo ni logístico de los viajes oficiales al exterior de los funcionarios públicos;

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, es imperativo consagrar mecanismos, normas y procedimientos básicos que regulen toda misión oficial en el exterior, particularmente en lo que respecta a boletos de transportación, gastos diarios (viáticos) y otros, en el marco de la política de la presente administración encaminada a institucionalizar las actividades públicas;

CONSIDERANDO: Que un sistema organizado y tecnificado redundará indudablemente en un sustancial ahorro en los gastos relativos a los citados viajes internacionales de los funcionarios públicos;

CONSIDERANDO: Que, igualmente, un sistema como el referido garantizaría la obtención y el ordenamiento de las estadísticas reales de los gastos generales en los viajes oficiales al exterior de todas las instituciones del Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones gubernamentales, el cual será implementado por la Unidad de Viajes Oficiales, administrada y dirigida por la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), según lo previsto en el Decreto No. 829-00, de fecha 25 de septiembre del año 2000.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP) para que redacte y ponga en vigor un Reglamento y un Manual Instructivo que regirán para todo viaje oficial al exterior en lo concerniente a boletos de transportación y gastos relacionados con las misiones autorizadas.

ARTICULO 3.- El Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior se ejecutará en tres (3) fases, con el propósito de ir perfeccionándolo por etapas. Estas fases podrán variar en cuanto al número de instituciones gubernamentales integradas al sistema. La primera fase se iniciará a partir de la fecha del presente Decreto, y las posteriores cuando lo determine la OCP.

ARTICULO 4.- Sin desmedro de lo dispuesto por la parte final del Artículo precedente, se establece el siguiente plan de ejecución:

En la Primera Fase, estarán integradas las siguientes instituciones gubernamentales:

Instituciones Centralizadas

- *.- Consejo Nacional para la Niñez (CONANI)
- *.- Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU)
- *.- Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo
- *.- Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial (CPADB)
- *.- Comunidad Digna
- *.- Despacho de la Primera Dama (DEPRIDAM)
- *.- Dirección de Análisis y Estrategias de la Presidencia (DIAP)
- *.- Dirección General de Desarrollo Fronterizo (DGDF)
- *.- Oficina de Coordinación Presidencial (OCP)
- *.- Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN)
- *.- Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES)
- *.- Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado
- *.- Plan Presidencial contra la Pobreza
- *.- Pro – Comunidad
- *.- Secretaría de Estado de Agricultura (SEA)
- *.- Secretarías de Estado Sin Cartera

En la Segunda Fase, quedarán integradas, además de las incorporadas en la Primera Fase, las siguientes instituciones:

Instituciones Centralizadas

- *.- Secretaría de Estado de Interior y Policía y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Finanzas y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Educación y Cultura y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación y sus dependencias

- *.- Secretaría de Estado de Trabajo y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicación y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Industria y Comercio y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Turismo y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de la Mujer y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Cultura y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de la Juventud y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y sus dependencias
- *.- Procuraduría General de la República y sus dependencias

En la Tercera Fase, quedarán integradas, además de las incorporadas en la Primera y Segunda Fases, las siguientes instituciones:

Instituciones Centralizadas

- *.- Presidencia de la República – Poder Ejecutivo
- *.- Secretariado Técnico de la Presidencia y sus dependencias
- *.- Secretariado Administrativo de la Presidencia y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de la Presidencia y sus dependencias
- *.- Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus dependencias
- *.- Dirección de Información y Prensa de la Presidencia y sus dependencias

Instituciones Descentralizadas y Autónomas

- *.- Banco Agrícola de la República Dominicana
- *.- Banco Central de la República Dominicana
- *.- Banco Nacional de la Vivienda (BNV)
- *.- Banco de Reservas de la República Dominicana
- *.- Caja de Ahorros para Obreros y Monte de Piedad
- *.- Corporación de Fomento Industrial (CFI)
- *.- Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI)
- *.- Instituto de Desarrollo y Crédito Corporativo (IDECOOP)
- *.- Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
- *.- Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA)
- *.- Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
- *.- Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones (CEDOPEX)
- *.- Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA)
- *.- Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)
- *.- Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTEL)
- *.- Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
- *.- Cuerpo de Bomberos
- *.- Defensa Civil
- *.- Instituto Agrario Dominicano (IAD)
- *.- Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR)
- *.- Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
- *.- Instituto para el Desarrollo del Noroeste (INDENOR)
- *.- Instituto de Estabilización de Precios (INESPRES)

- *.- Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA)
- *.- Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
- *.- Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)
- *.- Jardín Botánico
- *.- Liga Municipal Dominicana (LMD)
- *.- Lotería Nacional
- *.- Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC)
- *.- Servicio Nacional de Erradicación de la Malaria (SNEM)
- *.- Superintendencia de Bancos
- *.- Superintendencia de Seguros
- *.- Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM)
- *.- Parque Zoológico Nacional
- *.- Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL)
- *.- Instituto Nacional de Recursos Forestales (INAREF)

Otros Organismos y/o Empresas del Estado

- *.- San Rafael, C. por A. / Compañía de Seguros
- *.- Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
- *.- Radio Televisión Dominicana (RTVD)
- *.- Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN)
- *.- Corporación Dominicana de Electricidad (CDE)
- *.- Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA)
- *.- Corporación del Acueducto y Alcantarillado de La Romana (COAAROM)

ARTICULO 5.- Cada institución gubernamental asumirá la responsabilidad de aceptar el pago de los gastos de viajes de sus empleados e invitados, programados y autorizados por la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), con cargo al Presupuesto Anual de la misma institución, según la planificación trimestral de la ejecución financiera, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No. 614-01, de fecha 12 de junio del 2001.

PARRAFO I.- Ningún organismo gubernamental incorporado al sistema podrá solicitar viajes al exterior de los integrantes de su personal e invitados a menos que en las solicitudes se consigne la disponibilidad de fondos para esos fines.

PARRAFO II.- La Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) no tramitará ni aprobará asignaciones de fondos solicitadas por instituciones gubernamentales, con cargo a las sub-cuentas 0242 y 0251, si las mencionadas solicitudes no están avaladas por la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP.

PARRAFO III.- El Poder Ejecutivo especializará un Fondo Rotatorio inicial de treinta millones de pesos (RD\$30,000,000.00) para la implementación del sistema, consignándose diez millones de pesos (RD\$10,000,000.00) al empezar las operaciones de la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP, y aportará sumas adicionales de acuerdo a las necesidades operativas del Sistema. Los posibles beneficios económicos generados por las compras y ventas de boletos aéreos o marítimos serán depositados en el

Fondo Rotatorio y se informará al Poder Ejecutivo de los ahorros obtenidos por este concepto.

ARTICULO 6.- Las instituciones gubernamentales estarán en el deber de rembolsar a la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP la cantidad de dinero suministrado por dicha Unidad (costo de pasajes y gastos generales) en un plazo no mayor de veinte días laborables. La Unidad de Viajes Oficiales de la OCP no tramitará viajes oficiales al exterior de aquellas instituciones gubernamentales que no hayan liquidado deudas o débitos anteriores.

ARTICULO 7.- Se instruye a todas las instituciones centralizadas y descentralizadas del Gobierno Dominicano para que, a partir del momento del inicio de las operaciones de la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP, se acojan a la escala de tarifas (per diem) de gastos diarios establecida por la Organización de la Naciones Unidas (ONU) para todas las ciudades del mundo, la que será adoptada, oficialmente, por la República Dominicana.

PARRAFO I.- Todos los organismos del Estado dominicano aplicarán este método a partir del presente decreto, independientemente de su integración al sistema. En consecuencia, quedan suspendidas las tarifas oficiales emitidas por la Secretaría Administrativa de la Presidencia que han sido aplicadas hasta esta fecha. En este sentido, se instruye a la Oficina Nacional de Presupuesto, a la Contraloría General de la República y a la Tesorería Nacional para que adopten las providencias de lugar.

PARRAFO II.- La Unidad de Viajes Oficiales de la OCP remitirá, frecuentemente, una lista actualizada de las tarifas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a todos los organismos del Estado.

ARTICULO 8.- El presente decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 9.- Envíese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES), la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dos (2002), años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA